

STC 207/2005, de 18 de julio

Necesidad de emplazamiento personal de los opositores que, como consecuencia de la impugnación de las bases de una convocatoria, puedan perder las plazas ya obtenidas (*acceso al texto de la sentencia*)

Se resuelve sobre si las resoluciones de un TSJ son contrarias al derecho a la tutela judicial efectiva del art. 24.1 CE.

El recurrente, ahora en amparo, fue incluido en la resolución que aprobaba la relación definitiva del concurso de traslado voluntario para cubrir determinadas plazas del INSS. Esta relación fue impugnada y anulada por el TSJ. Como consecuencia de esta sentencia se dictó una nueva resolución que aprobaba la relación definitiva de admitidos en el concurso de traslado. En esta nueva relación, el demandante, ahora de amparo, no estaba incluido.

Considera el recurrente que la sentencia del TSJ ha vulnerado el art. 24.1 CE al no haber estado citado personalmente. Recuerda el TC lo que ya ha declarado en otros pronunciamientos: que **existe el deber de emplazamiento personal de las personas que, como consecuencia de la impugnación de las bases de una convocatoria, puedan perder las plazas ya obtenidas, con independencia de que el número de personas afectadas pueda ser muy numeroso**, dado que el criterio determinante del derecho/deber de ser emplazado no es el número, sino la identificabilidad de los titulares de los derechos subjetivos resultantes del acto administrativo recurrido.

Por tanto, la falta de emplazamiento ha impedido al recurrente en amparo poder defender sus intereses, y ha vulnerado su derecho de tutela judicial efectiva.